



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2026- 037871 / SUBCO – GUTAH 1.10

Palermo – Huila, 22 de marzo de 2026

Señor patrullero ®
OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS
Calle 105 # 43 B-28 B/ SANTA CRUZ
Teléfono: 945285980
Medellín - Antioquia

Asunto: notificación por aviso
Resolución No. 0061 del 13 de marzo de 2026

De conformidad con lo dispuesto en inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Coronel JAVIER ALBERTO DUARTE REYES, Comandante Departamento de Policía Huila, mediante Resolución No. 0061 del 13 de marzo de 2026, *“Por medio de la cual se ordena el reintegro a favor de la Policía Nacional del 50% de la asignación básica a un personal retirado de la Policía Nacional, quien registra suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones”*, de manera atenta y respetuosa, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido de la resolución número 0061 del 13 de marzo de 2026, de la cual se anexa copia en cuatro (04) folios.

Se le informa, además, que contra dicha decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, dentro de los términos y formalidades previstas en los artículos 76 y 79 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...) ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla y Subrayas Propias)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

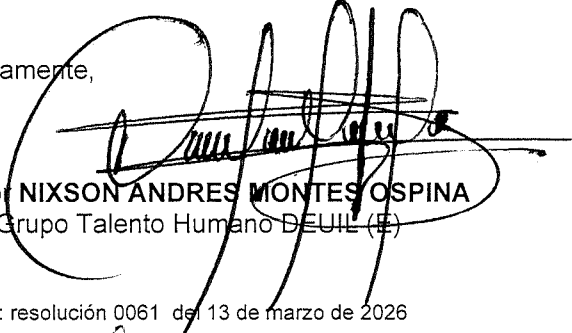
Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (...)

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El expediente permanecerá a su disposición en la Oficina del Grupo Talento Humano DEUIL, ubicada en el kilómetro dos edificios D27 Parque Industrial Palermo (Huila).

Atentamente,


Mayor **NIXSON ANDRES MONTES OSPINA**
Jefe Grupo Talento Humano DEUIL (E)

Anexo: resolución 0061 del 13 de marzo de 2026


Elaboró: SI. Andres Mauricio Torres Cruz
DEUIL GUTAH

Fecha elaboración: 22 de marzo de 2026
Ubicación Disco local E: Notificaciones 2026

Km 2 Edificio D27 Parque Industrial Palermo
Telefono: 3203034421
deuil.gutah-nom@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0061 DEL 13 MAR 2026

“Por medio de la cual se ordena el reintegro a favor de la Policía Nacional del 50% de la asignación básica a un personal retirado de la Policía Nacional, quien registra suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones”.

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA

En cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General de la Policía Nacional, y en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 116 y 209, hace referencia a los fines esenciales del Estado, a la atribución de función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas, en este caso la prerrogativa de cobro coactivo a favor de la Policía Nacional de Colombia, sin intermediación judicial alguna; lo anterior enmarcado en los principios de la función administrativa, la cual está al servicio de los intereses generales.

Que la Ley N° 1066 de 2006, y su Decreto reglamentario N° 4473 del 2006, compilado en el Decreto N° 1625 de 2016, establece las facultadas del cobro en sus etapas persuasiva y coactiva, en cabeza de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios al Estado Colombiano y que en virtud de estas recauden rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política de Colombia de 1991.

Que el Estatuto Tributario Nacional, Decreto N° 624 de 1989, fija el procedimiento administrativo para el cobro coactivo de obligaciones, la cual faculta a las entidades públicas para hacer efectivos los créditos a su favor de manera directa.

Que mediante Resolución N° 5037 del 26 de noviembre de 2021, proferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, se expidió el nuevo Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que a través de la Resolución N° 01252 del 28 de marzo de 2016, expedida por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, se expidió el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo en la Policía Nacional.

Que mediante Resolución N°. 2123 del 29 de junio 2023, se expide el reglamento interno de recaudo de cartera en la Policía Nacional de Colombia.

Que la Ley N° 1437 del 18 de enero de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, el artículo N° 50, de la suspensión, retiro, separación y reincorporación, del Decreto N° 1791 del 14 de septiembre de 2000, “Por el cual se modifican las normas de carrera del

RESOLUCIÓN No. 00614-20 DEL 13 MAR 2026 HOJA Nro. 2, "Por medio de la cual se ordena el reintegro a favor de la Policía Nacional del 50% de la asignación básica a un personal retirado de la Policía Nacional, quien registra suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones".

Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", establece:

ARTICULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), el personal que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, registra la novedad de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, lo anterior como consecuencia de presentar situación judicial de detención preventiva de la libertad, por lo cual se debe de retener el 50% de la asignación básica en el grado correspondiente, es preciso aclarar que al momento del retiro de la institución, no fueron reintegrados la totalidad de la liquidación por mencionado concepto, y al momento existen diferencias a favor de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera, nómina de suspendidos.

Que, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), mediante Resolución No. 05626 de fecha 14 de diciembre de 2015, al señor Patrullero ® OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.371.470, fue suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, a partir del día 04 de diciembre de 2015, fecha en la que se generó la imposición de medida de detención preventiva.

Que, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), mediante Resolución No. 04890 del 03 de agosto de 2016, el señor Patrullero ® OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.371.470, le fue ejecutada sanción disciplinaria de destitución, notificada el día 11 de agosto de 2016.

Que, mediante resolución N° 4616 del 29 de diciembre de 2023, se resolvió el envío de los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo al señor Patrullero ® OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.371.470, en ocasión a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones conforme a la Resolución No. 05626 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Que, el periodo en que el señor Patrullero ® OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.371.470, permaneció con suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones en servicio activo en la institución, fue desde el día 04 de diciembre de 2015 (fecha en la cual se generó la imposición de medida de detención preventiva) hasta el día 11 de agosto de 2016, (fecha de notificación del retiro de la institución), equivalente a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.548.461,94 M/CTE), conforme a lo establecido en el artículo N° 50 del Decreto N° 1791 del 14 de septiembre de 2000.

Que, mediante comunicado oficial GS-2025-053666-DITAH, fechado el 11 de julio de 2025, suscrito por el señor Coronel EDDY JAVIER SANCHEZ SANDOVAL Director de Talento

Humano para la época, solicitó adelantar las acciones con el fin de recobrar los dineros por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 242.120,95 M/CTE), valores que faltaron por descontar al señor Patrullero @ OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.371.470, de acuerdo a la planilla individual de liquidación personal suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones N° 31 / ANOPA - GRULI del 23 de agosto de 2024, en ocasión a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones conforme a la Resolución No. 05626 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Que, mediante comunicados oficiales GS-2025-090537-DEUIL, fechado el 12 de agosto de 2025 y GS-2025-138203-DEUIL, fechado el 05 de diciembre de 2025, se realizaron las notificaciones y solicitudes de recobros de los dineros adeudados al señor Patrullero @ OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS, sin que al momento se obtenga respuesta de las solicitudes mencionadas.

De conformidad a lo anterior, y como quiera que hoy día el funcionario se encuentra retirado de la institución, y dado que por parte de la policía nacional se le hiciera el pago de unos emolumentos a que no causaba derecho, derivado de las consecuencias jurídicas ocasionadas por la Resolución No. 05626 de fecha 14 de diciembre de 2015, que versa sobre la suspensión penal al funcionario y se dictan unas disposiciones, se hace necesario llevar a cabo la cuantificación respectiva de los dineros pagados al funcionario, a efectos de dar inicio a las acciones legales establecidas tendientes a recogerlos en favor de la institución, haciendo uso de los mecanismos establecidos para ello, en mérito de lo antes expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el reintegro de dineros adeudados por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, a favor de la Policía Nacional, a un personal retirado del servicio activo en la Policía Nacional, como se relaciona a continuación, así:

Patrullero @ OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.371.470, reintegro por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 242.120,95 M/CTE), en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 05626 de fecha 14 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Llevar a cabo el proceso de notificación personal de la presente providencia al señor Patrullero @ OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.371.470, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la unidad que lo expide y apelación que deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, adelántese la recuperación de los valores mencionados, mediante el mecanismo de cobro persuasivo, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, y de conformidad a lo establecido en la resolución No. 2123 del 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia de la presente resolución al Área de Archivo General de la Policía Nacional, para que obre en la respectiva historia laboral del funcionario que se menciona en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 13 MAR 2026 HOJA Nro. 4, "Por medio de la cual se ordena el reintegro a favor de la Policía Nacional del 50% de la asignación básica a un personal retirado de la Policía Nacional, quien registra suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones".

ARTÍCULO SEXTO. Las sumas adeudadas podrán cancelarse en la cuenta corriente No. 853000081 denominada GASTOS DE PERSONAL - Banco BBVA, Policía Metropolitana de Neiva con NIT. 900634185 y/o podrá solicitar cupón de pago a la tesorería general de la Policía Nacional, por medio del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Huila.

ARTÍCULO SEPTIMO. Disponer que la Tesorería General de la Policía Nacional de la Policía Metropolitana de Neiva, gire los dineros recuperados a la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera, nómina de suspendidos penales.

ARTÍCULO OCTAVO. En el evento de no ser posible el reintegro de dineros adeudados por cobro persuasivo, se remitirán los antecedentes a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría General de la Policía Nacional, para que se efectúe el correspondiente cobro, en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2123 del 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Palermo - Huila, 13 MAR 2026

Coronel **JAVIER ALBERTO DUARTE REYES**
Comandante Departamento de Policía Huila

Elaboró: SI. Andrés Mauricio Torres
DEUIL GUTAN

Revisó: SI. Leider Chasque Pisso
DEUIL ASJUR (e).

Revisó: MY. Nilson Andrés Montes Ospina
DEUIL GUTAN (e)

Revisó: TC. Andrés Felipe Avila Reyes
DEUIL SUBCO (e)

Fecha de elaboración: 10/03/2026
Ubicación: D:\NÓMINA\2026\ suspendidos penales

Km 2 Edificio D27 Parque Industrial Palermo
Celular: 320-3034421
deuil.gutah-nom@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA